Penduling do Colombia
Rema jada isa isa isa isa isa isa isa isa isa is
Eswoull, D.C.
LISTADE TRASLADO 06-12-19
SELWYLARIA
Bogotá, D.C. 19-Oldenbro-19
Permanecen los autos en Secretario dosdu jas o aum.
del día de hoy el término de Tras (3) dos
syriendose el traslado de Recuso de
Regentation . Fl 423 -425
que vence el próximo 11- Diciembre - 19
alas Cinco de la Targe
El Secretario (a)

loustancia Scorefaral et 4-Diber-19 no Corrieroy reminos por Paro Wacional Lapery



lorleroy

423

Señor
JUEZ 27 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

3F1 DA

REF. EXPEDIENTE 2014 - 444 PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE ALEXANDRA BELTRAN GOMEZ CONTRA LUIS ORLANDO JIMENEZ.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

MARTHA ISABEL VARGAS RIAÑO, apoderada reconocida de los acreedores, BLANCA NELSY GOMEZ Y MAURICIO MOJICA, dentro del presente proceso, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término de ley, muy atentamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, en contra del auto proferido por su despacho el pasado 29 de noviembre de 2019, de conformidad a los siguientes:

## **HECHOS Y RAZONES**

**Primero.-** El despacho niega la solicitud de inventarios y avalúos solicitada por la suscrita por no cumplir con lo establecido en el numeral 2 del artículo 491 del C.G.P.

**Segundo.-** Atendiendo lo mencionado por la señora Juez, me permito manifestar que la audiencia de inventarios y avalúos realizada en el presente proceso, fue realizada bajo la vigencia del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual no le aplicaba dicho artículo.

**Tercero.-** Adicionalmente a lo anterior, el procedimiento establecido para dicha diligencia fue el establecido en el Código de Procedimiento Civil y en consecuencia se aplicó lo establecido en el artículo 590 de dicha ley.

Cuarto.- Instancia en la cual, fueron presentadas las letras de cambio, por parte de la Doctora ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA, a las que hacen mención la sentencia adjunta a la solicitud de inventarios y avalúos adicionales, y la calidad de acreedores de los señores BLANCA NELSY GOMEZ Y MAURICIO MOJICA quedaron reconocidas desde dicha fecha, es decir desde el mes de noviembre de 2015.

**Quinto.-** Ahora bien, encontrándose mis poderdantes reconocidos dentro del proceso y atendiendo a lo reglamentado en el CGP, dichos títulos ejecutivos fueron tramitados en la jurisdicción civil donde un Juez de la republica ordeno seguir adelante la ejecución.

**Sexto.-** En el entendido que el presente asunto no se ha dictado sentencia, que mis poderdantes están reconocidos como acreedores desde el año 2015, y que en el presente proceso, no se ha culminado con la etapa de inventarios. Toda vez, que se ha fijado fecha para inventarios adicionales el 30 de enero de 2020, mis poderdantes están en todo el derecho a que se les reconozca el crédito como pasivo dentro de la sociedad conyugal que se encuentra liquidando.

Isabelvr.juridica@gmail.com TEL. 3005915253

# MARTHA ISABEL VARGAS RIAÑO

#### Abogada

**Séptimo.-** Es decir, los bienes a un no se encuentran totalmente Inventariados, mis poderdantes se hicieron parte en el termino oportuno establecido por la ley, y en ejercicio de sus derechos también pueden pedir que se les tenga en cuenta en los inventarios y avalúos adicionales, como es el caso.

**octavo.-** Además de lo anterior, y como se mencionó en el memorial de solicitud de inventarios y avalúos adicionales, la sentencia que contiene la orden de seguir adelante la ejecución fue proferida desde el 4 de agosto de 2017, fecha desde la cual se tienen embargados los bienes y remanentes del señor LUIS ORLANDO JIMENEZ GOMEZ.

**Noveno.-** Sin embargo, dicho pago no se ha podido hacer efectivo, porque precisamente los bienes que se encuentran a nombre del señor LUIS ORLANDO JIMENEZ GOMEZ, son todos los bienes que hacen parte de la masa social del proceso que cursa en su despacho.

**Decimo.-** Lo anterior, quiere decir, que al haberse adquirido la deuda durante la vigencia de la sociedad conyugal, corresponde a la misma hacerse cargo de esta, puesto que según la normatividad del código civil colombiano, esta es una deuda social que debe ser reconocida dentro del mismo para que sea liquidada y pagada en forma legal sin que se cometa ninguna arbitrariedad con las partes, un posible fraude procesal y/o un enriquecimiento sin causa dentro del proceso de la referencia.

**Décimo Primero.-** Como se ha insistido, la deuda que reclaman mis poderdantes es una deuda que fue adquirida dentro de vigencia de la sociedad conyugal de los señores LUIS ORLANDO JIMENEZ GOMEZ y ALEXANDRA BELTRAN, razón por la cual son solidariamente responsables y al estar divorciados es la sociedad conyugal, (figura jurídica que nace a partir del divorcio) la que debe hacerse cargo de los pagos de los pasivos.

**Décimo Segundo.-** Más aun cuando, como se ha indicado todos los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, se encuentran a nombre del señor LUIS ORLANDO JIMENEZ GOMEZ.

# **PETICION**

En atención a lo anteriormente mencionado, teniendo presente que mis poderdantes fueron reconocidos como acreedores desde la fecha de los inventarios y avalúos iniciales, es decir en el término legal establecido; que son las mismas letras de cambio que ya fueron reconocidas por un Juez de la república y que además, la diligencia de inventarios no han terminado, muy atentamente solicito a la señora Juez:

**Primero.-** Se reconsidere la decisión del auto proferido por el despacho el pasado 29 de noviembre de 2019 y en consecuencia se acepte la solicitud de inventarios y avalúos adicionales, y se siga el trámite señalado en el C.G. del P.

**Segundo.-** De no conceder el recurso de reposición, muy atentamente solicito darle trámite y admitir el recurso de apelación de conformidad a la legislación vigente.

420

# MARTHA ISABEL VARGAS RIAÑO Abogada

**Tercera.-** De la misma manera, de manera subsidiaria solicito a la señora Juez, revisar la normatividad y alcance del artículo 121 del C.G. del P., dentro del proceso de la referencia, con el fin de descubrir y/o evidenciar cualquier nulidad que pudiere existir a razón del factor de competencia.

## NOTIFICACIONES

para efectos de la presente, las recibo en la secretaria de su despacho y/o en el correo electrónico <u>isabelvr.juridica@gamil.com,</u> Tel. 3005915253.

Atentamente,

Martha Isabel various 12.

MARTHA ISABEL VARGAS RIAÑO C.C. 52.976.634 de Bogotá T.P. 325.923 del C.S. de la J.